

ORDENANZA NÚMERO 23

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA DOMICILIARIA MUNICIPAL (S.A.D.)Fundamentación

Artículo 1.- Las presentes tasas se establecen de conformidad con el artículo 100.5 de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de tasas y de precios públicos.

Hecho imponible

Artículo 2.- El hecho imponible estará constituido por ser persona beneficiaria de las prestaciones del Servicio de Atención a Domicilio.

Limitación a la prestación del servicio

Artículo 3.- La prestación de los servicios contemplados en el artículo anterior se realizará a aquellas personas que reúnan los requisitos recogidos en la ordenanza reguladora del Servicio de Atención a Domicilio (S.A.D.) del M.I. Ayuntamiento de Tudela, así como la priorización establecida en la misma.

Sujetos pasivos

Artículo 4.- Estarán obligadas al pago de las cuotas correspondientes las personas beneficiarias del Servicio de Atención a Domicilio.

Bases de gravamen

Artículo 5.- Las bases de gravamen estarán constituidas por el tipo de servicio que se preste y por el tiempo que dure tal prestación.

Criterios de valoración

Artículo 6. 1.- Las tarifas a aplicar son las que figuran en la presente Ordenanza, en función del servicio y de la “renta per capita” anual de los miembros computables de la Unidad Familiar, serán actualizadas cada año de acuerdo con el incremento de los precios al consumo aprobados para Navarra por el organismo correspondiente.

2. Por “renta per capita” se entenderá la suma total de los ingresos anuales cualquiera que sea su procedencia que posean los miembros computables de la unidad de convivencia, divididas por doce mensualidades del año y, el resultado que se obtenga, se dividirá entre el número de miembros integrantes de dicha unidad.

3. Por “ingresos anuales”, se entenderá los “reales percibidos” más los “bienes potenciales”.

4. Ingresos reales: se valorarán en este apartado los ingresos reales percibidos por rentas de trabajo, pensiones, rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario, rendimiento de actividades profesionales, etc.

5. Bienes potenciales: comprenderá los bienes muebles y/o inmuebles que pueden ser utilizados para costear la atención a domicilio que se precisa, quedando excluida la vivienda habitual.

6. Aportación económica. Para establecer la aportación económica de la persona usuaria del S.A.D se determinará, en relación a los siguientes ingresos anuales:

- 1.- Todos los **ingresos reales percibidos anualmente** de la persona usuaria del servicio y su cónyuge y/o persona de análoga relación, correspondientes del año en curso. Se valorarán los ingresos provenientes de rentas de trabajo, desempleo, pensiones, rentas, rendimientos de capital, etc.
- 2.- A su vez se tendrán en cuenta los denominados “bienes potenciales”.
 - Respecto a los bienes inmuebles (rústicos y urbanos) se contabilizará el 5% del valor catastral, quedando eximida la vivienda habitual.
 - Respecto a los bienes muebles (fondos de inversión, acciones, participaciones, bonos del estado, planes de pensiones...), se añadirá un 5% al porcentaje precio/hora resultante, por cada 6.000 euros/persona depositados en entidad bancaria (indiferentemente del concepto) por encima de los primeros 6.000 euros, es decir entre 6.001 y 12.000 euros se añadiría un 5%, entre 12.001 y 18.000 euros un 10%, entre 18.001 y 24.000 euros un 15%, y así consecutivamente y teniendo en cuenta los criterios de exclusión económica (por posesión de capital/bienes) reflejados en la ordenanza reguladora del S.A.D.
- 3.- Las personas objeto de valoración de su capacidad económica estarán obligadas a declarar las transmisiones patrimoniales realizadas en los últimos cinco años.
- 4.- Se considerará gasto deducible del cómputo total de ingresos, los importes abonados en concepto de alquiler y/o adquisición de vivienda habitual y aquellos con cargo a la unidad familiar por internamiento o estancia en centro residencial.
- 5.- Cuando se modifiquen las circunstancias socio-económica-familiares de las personas beneficiarias, se deberá notificar fehacientemente por parte de la misma al S.A.D., en el plazo de un mes desde que se produzcan, para proceder al ajuste de la tarifa correspondiente.

Concepto de miembros computables para el establecimiento de tarifas

Artículo 7.- Miembros computables:

- Se entenderá por miembros computables de la unidad de convivencia a la persona solicitante y a su cónyuge, o persona de análoga relación.

- Se incluirán como miembros computables a cualquier otro miembro que conviva con la persona solicitante cuando, debido a sus limitaciones en la autonomía personal o por otros motivos, se le haga extensible la prestación del servicio.
- En la prestación de servicios a personas altamente incapacitadas que convivan con familiar (hijos/as, nietos/as, sobrinos/as, etc.), sólo se tendrán en cuenta los ingresos de la persona objeto de la atención y la de su cónyuge o persona de análoga relación.
- En el supuesto anterior, sólo se tendrán en cuenta los ingresos del resto de miembros de la unidad de convivencia a efectos de prioridad en la prestación del servicio, y nunca para el establecimiento de la tarifa a abonar por el mismo. Se priorizarán las unidades de convivencia cuyos ingresos sean inferiores.

Tarifas

Artículo 8. 1.- Por asistencia a las personas beneficiarias del S.A.D., sin incluir el servicio de comidas ni cenas, se aplicarán las siguientes tarifas:

INTERVALO DE NIVEL DE RENTA %	TARIFA POR ASISTENCIA
TRAMO 1: < 55% SMI	3 € tarifa fija mensual
TRAMO 2: más del 55% SMI-70% SMI	3% de la tarifa Mínimo: 4€ de tarifa fija mensual
TRAMO 3: más del 70% SMI-85% SMI	4% de la tarifa Mínimo: 5€ de tarifa fija mensual
TRAMO 4: más del 85% SMI-100% SMI	5% de la tarifa Mínimo 6 € de tarifa fija mensual
TRAMO 5: más del 100% SMI-110% SMI	10% de la tarifa
TRAMO 6: más del 110% SMI-115% SMI	20% de la tarifa
TRAMO 7: más del 115% SMI-120% SMI	30% de la tarifa
TRAMO 8: más del 120% SMI-125% SMI	40% de la tarifa
TRAMO 9: más del 125% SMI-130% SMI	50% de la tarifa
TRAMO 10: más del 130% SMI-135% SMI	60% de la tarifa
TRAMO 11: más del 135% SMI-140% SMI	70% de la tarifa
TRAMO 12: más del 140% SMI-145% SMI	80% de la tarifa
TRAMO 13: más del 145% SMI-150% SMI	90% de la tarifa

TRAMO 14: más de 150% SMI y hasta exclusión	100 % de la tarifa
TRAMO 15: Atenciones socio-sanitarias por un periodo máximo de 30 días naturales señaladas en el artículo 5 de la Ordenanza reguladora, se aplicará una tasa única de 10€/hora, en tanto que se aporta la documentación económica para el cálculo de la tasa a aplicar a partir de la atención continuada, si procediera.	

2.- El servicio de lavandería se contabilizará como dos horas semanales por unidad de convivencia, aplicándose el coste/hora correspondiente según indica el baremo de tasa recogido en el artículo 8.1. En el caso de que aplique una tarifa fija mensual, el coste del servicio de lavandería se considerará incluido dentro de la misma.

3.- El importe de la tasa del S.A.D. no superará nunca el precio real de la atención.

a) El método para imputar todos los costes del servicio hasta conseguir el valor del coste total por hora de atención efectiva será el siguiente: Anualmente se definirá un centro de coste al que se imputarán todos los costes directos e indirectos del servicio: coste de un/a Trabajador/a Familiar a jornada completa y un 15% del coste del Trabajador/a Social y del Auxiliar Administrativo, profesionales estos últimos que intervienen directamente en la gestión del programa.

b) El coste total se dividirá entre el número total de horas de atención domiciliaria que puede prestar un/a Trabajador/a Familiar a jornada completa (estimado en un 80 por ciento de dicha jornada) obteniendo de esta manera el coste total por hora de atención.

c) La unidad básica de tarifa es la hora efectiva de prestación del servicio en el domicilio. El precio o tarifa a aplicar será el 50 % del coste real por hora de atención.

d) El coste real de la hora de asistencia se actualizará anualmente según el módulo de aplicación establecido por Gobierno de Navarra para la subvención por las personas dependientes atendidas en el SAD municipal.

4.- Con carácter anual se solicitará a las personas atendidas documentación que acredite su situación socio-económica con el fin de actualizar a la misma el precio a abonar por los servicios prestados por el S.A.D (para la entrega de dicha documentación se fijará un plazo de un mes, si transcurrido dicho periodo no se hubiera facilitado y no existiese una causa de fuerza mayor que lo justificase, se suspenderá el servicio).

5.- Para el suministro de comidas elaboradas se aplicarán las siguientes tasas:

INTERVALOS DE NIVEL DE RENTA (%)	TARIFAS COMIDAS (%)
< Del 55 % S.M.I.	25% del coste
Más del 55% y hasta el 60% S.M.I.	28% del coste
Más del 60% y hasta el 65% S.M.I.	30% del coste
Más del 65% y hasta el 70% S.M.I.	35% del coste
Más del 70% y hasta el 80% S.M.I.	40% del coste
Más del 80% y hasta el 90% S.M.I.	50% del coste
Más del 90% y hasta el 105% S.M.I.	60% del coste
Más del 105% y hasta el 120% S.M.I.	70% del coste
Más del 120% y hasta el 135% S.M.I.	80% del coste
Más del 135% y hasta el 150% S.M.I.	90% del coste
Más del 150% S.M.I. y hasta el tope establecido para exclusión por ingresos.	100% del coste

INTERVALOS DE NIVEL DE RENTA (%)	TARIFAS CENAS (%)
< Del 55 % S.M.I.	25% del coste
Más del 55% y hasta el 60% S.M.I.	28% del coste
Más del 60% y hasta el 65% S.M.I.	30% del coste
Más del 65% y hasta el 70% S.M.I.	35% del coste
Más del 70% y hasta el 80% S.M.I.	40% del coste
Más del 80% y hasta el 90% S.M.I.	50% del coste
Más del 90% y hasta el 105% S.M.I.	60% del coste
Más del 105% y hasta el 120% S.M.I.	70% del coste
Más del 120% y hasta el 135% S.M.I.	80% del coste
Más del 135% y hasta el 150% S.M.I.	90% del coste
Más del 150% S.M.I. y hasta el tope establecido para exclusión por ingresos.	100% del coste

6.- Para la valoración de las tarifas correspondientes del suministro de comidas elaboradas (comidas y cenas), se tendrá en consideración lo establecido en el artículo 6 (criterios de valoración), de la presente Ordenanza.

7.- El coste real del suministro de comidas y cenas elaboradas será el derivado de la adjudicación que el Ayuntamiento tiene realizada, a la que habrá de incrementar, si éste no estuviera incluido, la parte correspondiente del transporte de las mismas.

Devengo de las cuotas y recaudación

Artículo 9.- Las cuotas se devengarán el día primero del mes siguiente a la prestación, para todas las personas que figuren como beneficiarias del Servicio de Atención a Domicilio.

Artículo 10.- El ingreso de las cuotas se efectuará mensualmente, mediante domiciliación bancaria, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que correspondan los servicios devengados.

Artículo 11.- Las bajas que se produzcan deberán comunicarse por escrito al M.I. Ayuntamiento y surtirán efectos económicos a partir del mes siguiente. Se exceptúan de esta obligación los ingresos hospitalarios y/o residenciales de carácter urgente.

Normas de gestión

Artículo 12. 1.- Podrán solicitar el Servicio de Atención a Domicilio las personas o familias que, debido a la limitación para el desempeño autónomo de las actividades básicas de alguno de sus miembros o a la existencia de una situación de conflicto psicosocial de los mismos, no puedan realizar de forma adecuada las tareas cotidianas y que requieran de alguna de las prestaciones contempladas en el apartado “prestaciones”, dentro del horario establecido a tal efecto (“Ordenanza Reguladora del Servicio de Atención a Domicilio”).

2.- El programa de atención a domicilio prestará aquellas tareas que no pueda desarrollar la persona usuaria ni sus familiares o allegados y sean necesarias para el adecuado desempeño de las actividades básicas de la vida diaria, conforme a lo establecido en la “Ordenanza Reguladora del Servicio de Atención a Domicilio” del M.I. Ayuntamiento de Tudela.

3.- La solicitud de atención a domicilio se realizará en el Servicio Social de Base de Tudela a través del programa de “Programa de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia” (salvo aquellos casos que por su carácter de urgencia sean directamente derivados de centros del ámbito hospitalario y/o atención primaria de salud).

4.- La solicitud de atención a domicilio constará de los documentos que se indican en la “Ordenanza Reguladora del Servicio de Atención a Domicilio”.

5.- Una vez completado el expediente y realizada la valoración socio-sanitaria en el domicilio, el/la trabajador/a social propondrá al órgano decisorio competente la resolución a adoptar, conteniendo la atención a prestar, frecuencia y tarifa de la misma.

6.- El Alcalde resolverá los expedientes, notificando a las personas solicitantes la aprobación o denegación del servicio. En el caso en el que exista delegación de dicha competencia, será el/la Concej/a Delegado/a quien resuelva los citados expedientes.

7.- En cuanto a priorización de atenciones se estará a lo dispuesto en la “Ordenanza Reguladora del Servicio de Atención a Domicilio”.

8.- La liquidación de los precios será realizada por las personas responsables del servicio, en base a la documentación exigida y de conformidad a los criterios establecidos para su baremación.

Infracciones y sanciones

Artículo 13.- Las infracciones cometidas serán sancionadas con arreglo a lo establecido en la “Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección”, pudiéndose llegar a dar de baja a las personas beneficiarias en el servicio.

Disposición derogatoria

Artículo 14.- Queda derogada la “Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por los servicios de asistencia domiciliaria municipal (S.A.D.)” que fue aprobada definitivamente por el Pleno Municipal de fecha 27 de diciembre de 1996.

Disposiciones Finales

Primera.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la “Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección” y cuantas disposiciones sean aplicables.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2006.

